

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Silvia María Beatriz Jaramillo Molina y/o
Demandados.	Nelly Eugenia Pérez Sierra y/o
Radicado.	050013103011 2020-00176 00
Tema.	Admite llamamiento en garantía

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada Nelly Eugenia Pérez Sierra a la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva.

Por ello es que, la notificación a la parte convocada, se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

TERCERO: córrase traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (incisos 1 y 2, artículo 66 ibídem)

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7141482c4f5d6a7fef129759676c768a1b594d7d075fcd563459d4ddad7a9230

Documento generado en 29/04/2021 04:20:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>